



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 525-2020-MPC

Cusco, diez de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Informe N° 024-2020-PPM-MPC, emitido por la Procuradora Pública Municipal, Informe N° 735-2020-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Resolución Autoritativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: “*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que: “*Son atribuciones del Alcalde: (...)* 6. *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)*”. Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*”;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 15, establece: “*15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas: 1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...) 3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a. (...) 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar*

al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...) 15.12. Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable.”;



Que, el artículo 16 de la norma referida precedentemente, establece las obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as entre las cuales tenemos: “(...) 4. Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPC, de fecha 29 de mayo de 2020, se designó a la abogada Yajaira Alatrística Bocangel como Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco;



Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco, en su artículo 28 establece que: “La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la municipalidad sea parte. (...)”; y el artículo 29 de la norma en mención establece sus funciones, entre las cuales tenemos: “(...) 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier órgano jurisdiccional. (...) 10. Informar a la Procuraduría General del Estado cuando integren comisiones o grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales, relacionados con las actividades que desempeñan. (...)”;



Que, con Informe N° 024-2020-PPM-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Procuradora Pública Municipal, señala: “(...) 1. Teniendo en cuenta la posibilidad de la resolución del contrato por parte del CONTRATISTA, el cual habilitaría a que este pueda exigir el pago de una INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS bajo responsabilidad del titular de la ENTIDAD, esto en concordancia con el Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como, se tendría que realizar la liquidación del contrato de obra, debiendo este contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la obra, tales como las valorizaciones, los reajustes, mayores gastos generales, también podrían incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de Contrataciones del Estado (...) 2. Ante la falta de un acuerdo conciliatorio, existe riesgos para la entidad en un posible arbitraje, puesto que, ante esta circunstancia la ENTIDAD tendría que asumir los costos del proceso arbitral; además, las expectativas de éxito al seguir el arbitraje son menores a la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, por lo cual, consideramos necesarios efectuar la conciliación respecto a la pretensión de EL CONTRATISTA, es decir, pago por trabajos efectuados en cumplimiento con el Contrato N° 352-2019-OGA-MPC, por una valorización de S/ 181,366.53 (Ciento Ochenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Seis con 53/100 soles). Por ello, siendo la conciliación un mecanismo alternativo de resolución de conflictos SOLICITO a su Despacho se sirva autorizar a la suscrita mediante una Resolución Autoritativa para que pueda conciliar en el Procedimiento de Conciliación N° 083-2020 seguido ante el Centro de Conciliación que se llevará a cabo el 11 de diciembre de 2020 (...)”;

Que, mediante Informe N° 735-2020-MPC, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: "(...) por la emisión de la Resolución Autoritativa para conciliar a favor de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la audiencia conciliatoria a realizarse el 11 de diciembre de 2020 en el expediente N° 083-12020, seguido ante el Centro de Conciliación Estamos Contigo y Vamos Juntos; tomando en cuenta que representa a la Municipalidad en procesos conciliatorios en concordancia con las formalidades establecidas en la Ley N° 26872 y en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco.";

Que, estando a la solicitud de la Procuradora Pública Municipal y contando con la opinión favorable del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía, a efecto de que la Procuradora Pública Municipal, en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, pueda suscribir el acta de Conciliación conforme al Expediente Conciliatorio N° 083-2020;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, a efectos de que suscriba el acta de Conciliación con el representante legal de YLLARY Y COMPAÑÍA S.A.C., en la audiencia conciliatoria a realizarse el 11 de diciembre de 2020, correspondiente al Expediente Conciliatorio N° 083-2020, del Centro de Conciliación "Estamos Contigo y Vamos Juntos", sobre los siguientes puntos: 1. Pago por el trabajo efectuado derivado del Contrato N° 352-2019-OGA-MPC "Contratación del Servicio de mano de obra calificada para los trabajados en la construcción de coberturas en las Instituciones Educativas de los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la provincia del Cusco – Cusco" para el Proyecto Instalación de los servicios de protección contra la radiación ultravioleta en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria, por la suma de S/ 181,366.53 (Ciento Ochenta y Uno Mil Trescientos Sesenta y Seis con 53/100 soles). 2. Las partes renuncian a solicitar la resolución del contrato, así como los efectos que dicha resolución contractual genere posteriormente. 3. Se libere la Carta Fianza N° 001-0083-9800002087-39 otorgada por la Entidad Financiera BBVA Continental por la suma de S/ 29,999.00 soles a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la Procuradora Pública Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal y demás instancias administrativas, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VICTOR A. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESÚS E. F. PALOMINO GONZALES
SECRETARIO GENERAL